

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL-LOS SANTOS

RESOLUCIÓN ARLS- IAC -050-2014
Del 22 DE AGOSTO DE 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL RESERVA DE AZUERO ETAPA AGUAMARINA**”, suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, LOS SANTOS en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ICAZA TRUST CORPORATION (I.N.C)** con su representante legal el señor Gabriel González con cedula de identidad personal 8-237-49, persona natural, en lo adelante se denominará PROMOTOR, se propone realizar un proyecto denominado “**RESIDENCIAL RESERVA DE AZUERO ETAPA AGUAMARINA**” ubicado en el corregimiento cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

Que en virtud de lo ante dicho, el día 20 de agosto de 2014, La empresa ICASA TRUST CORPORATIONS (I.N.C.), persona jurídica, con su representante legal el señor Gabriel González con cedula de identidad personal 8-237-49, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL RESERVA DE AZUERO ETAPA AGUAMARINA**”, Elaborado bajo la responsabilidad de los consultores idóneos naturales, que lleva la Autoridad Nacional Del Ambiente Georgia Jaramillo IRC- 004-11, Carlota Sandoval IAR-0-49-2000.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de 106 residencias unifamiliares en un área de 43,539 metros cuadrados. Existen dos modelos de construcción, de dos (2) y tres (3) recamaras, sala, comedor, estacionamiento bajo techo; con lotes de 250.20 metros cuadrados y 388.83 metros cuadrados. La actividad constaran con todas las facilidades agua, luz, aguas negras y teléfono, además con áreas verdes y área social. Estará ubicado en la finca N° 422974, documento redi 2375679, código de ubicación 7201, corregimiento Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y será desarrollado por la empresa ICASA TRUST CORPORATIONS (I.T.C).

El Monto de la inversión B/.1,000,000.00

Ubicación Geográfica UTM

N-0566061	E-0877969
N-0565954	E- 0877852
N- 0565716	E- 0877909
N- 859409.09	E- 582363.64

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a el proyecto denominado “**RESIDENCIAL RESERVA DE AZUERO ETAPA AGUAMARINA**” la Administración Regional DE LOS SANTOS, de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y este a su vez modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente Los Santos,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL RESERVA DE AZUERO ETAPA AGUAMARINA**" cuyo promotor es, La empresa **ICAZA TRUST CORPORATION (I.N.C.)**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. **EL PROMOTOR** del proyecto denominado "**RESIDENCIAL RESERVA DE AZUERO ETAPA AGUAMARINA**" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y prevención contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional correspondiente, le dé a conocer el monto a cancelar.
- d. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de ANAM, cada seis meses (6), mientras dure la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- e. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y este a su vez modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.
- f. Advertir al promotor del proyecto, que debe cumplir con todas las autoridades competentes en la materia, en sus respectivas responsabilidades. (MOP, MICI, MIVIOT, MINSA, IDAAN, MUNICIPIO DE LOS SANTOS).
- g. Advertir al promotor que los cuatro árboles de corotú, tres en el polígono del proyecto y uno en la servidumbre no pueden ser talados bajo ninguna circunstancia y para la poda o tala de cualquier otro árbol, antes, debe solicitar los permisos correspondientes a la Autoridad Nacional del Ambiente.
- h. Advertir al promotor, que al finalizar la obra, debe gestionar ante el IDAAN, la entrega del sistema de canalización de las aguas servidas, para su seguimiento pertinente.
- i. Advertir al promotor, que paralelo a la actividad debe plantar especies ornamentales, en el polígono del proyecto, según lo permita el espacio físico, para el embellecimiento y establecer el área verde descrita en el documento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°. _____

FECHA _____

Página 2 de 4

GG/IV/IV

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias. Por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y este a su vez modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós (22) días, del mes de agosto, del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. BOLIVAR DOMINGUEZ
Administrador Regional
Anam --Los Santos

ING. ISRAEL VERGARA.
Jefe del Área de Protección Ambiental
ANAM- Los Santos.

ANAM, Región de Los Santos
Siendo las 10:30 del día 6 de Agosto de 2014, se notifica al Sr. Bolívar Dominguez, Administrador Regional de la ANAM, de la Resolución QUINCECERA. Dado en -

Yaneth Diaz NOTIFICADO CEDULA
670657 * David Antonio
PSCC 10821350.

Vergara



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "RESIDENCIAL RESERVA DE AZUERO ETAPA
AGUAMARINA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: ICAZA TRUST CORPORATION (I.N.C)

Cuarto Plano: ÁREA: (43,539 MERTOS CUADRADOS)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN ARLS -IAC
050 DEL 22 DE AGOSTO DE 2014.

DAVID ACAYA JILL
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

DAVID ACAYA JILL
Firma

RE: CC Y084250
Nº de Cédula de I.P.

Sep. 04 de 2014
Fecha